

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**  
**RECIBIDO**  
 13 ABR 2021  
 12:10  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 13 de abril del 2021

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTES.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 50 A, AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS LA PAZ"**

*César Morales Niño*  
**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**

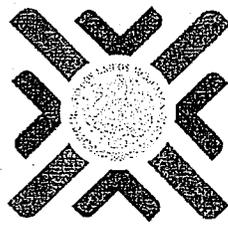
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 12:16  
 13 ABR 2021  
**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA**

**RECIBIDO**  
 13 ABR 2021  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS**





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

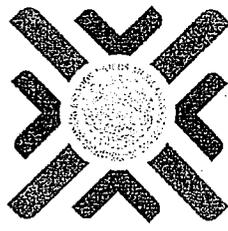
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 50 A, AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Con el propósito de dotar de certeza, seguridad jurídica, transparencia y publicidad a los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet (<https://www.sat.gob.mx/consultas/76675/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-que-realizan-operaciones-inexistentes>) y en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer públicamente la lista elaborada por esta autoridad fiscal, a los contribuyentes que no lograron desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes, esto es cuando la autoridad fiscal federal detecta que un contribuyente emite comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad

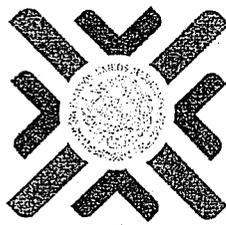




material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen esos comprobantes, o tal causante esté como no localizado, con lo cual se determina la inexistencia de las operaciones respaldadas en dichos comprobantes.

II. Lo anterior, constituye una forma de dar a conocer la emisión de una resolución dictada por la Autoridad fiscal federal, previa a esa publicación, en la cual se resolvió que determinada empresa se encuentra en el supuesto referido, lo que adicionalmente forma parte de un nuevo procedimiento de fiscalización, diseñado para combatir la defraudación fiscal mediante la emisión de comprobantes apócrifos y establece un control de reacción inmediata contra un nuevo esquema de evasión fiscal agresivo y, por otro, evitar un daño a la colectividad, garantizándole el derecho a estar informada sobre la situación fiscal de los contribuyentes que se encuentran en este listado, toda vez que, la parte final del cuarto párrafo del artículo 69 B y la parte final del noveno párrafo del artículo 69 B bis todos del Código Fiscal de la Federación, precisan: "En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución."

III. La preocupación es clara, pues en caso de pasar por alto esta arbitrariedad, se pone en riesgo la efectiva prestación de los servicios, obras, arrendamientos y adquisiciones, pues si son empresas "fantasmas" las encargadas de su prestación, resulta inconcuso pensar que se realizarían y, si son empresas con facturación falsa, ese recurso representará una merma a la hacienda estatal, convirtiéndose en delitos fiscales, por lo que esta legislatura tiene la obligación de evidenciar y poner fin a esta práctica deleznable, pues en dichas listas podemos ver empresas tanto oaxaqueñas como foráneas.



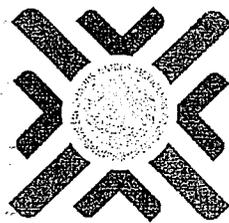
IV. Huelga decir, que esta Soberanía manifestó su disposición de colaborar con estricta finalidad de generar mejores condiciones económicas y sociales en la entidad, amen de que se concretó una regla que sujetaba a las entidades ejecutoras de la Deuda a contratar la Inversión Pública Productiva y de infraestructura social a empresas contratistas consolidadas, cuyo domicilio fiscal sea el Estado de Oaxaca, al considerar que el sector de la construcción es clave para la reactivación económica de Oaxaca, quedando marginada tal disposición con la contratación por parte del Gobierno del Estado, de empresas que no cumplen con sus obligaciones fiscales en materia estatal y federal.

V. Dentro de las publicaciones del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en su página de internet [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html), en la cual, con información actualizada al 7 de abril del 2021, publicó un listado completo de presunción de 12, 402 contribuyentes que se ubican el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

VI. Bien, con los antecedentes descritos, resulta preocupante que, los Poderes del Estado conjuntamente con las paraestatales del Poder Ejecutivo, realicen licitaciones y otorguen Proyectos de Inversión Productiva, infraestructura social o contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a empresas que se encuentran señaladas en sentido negativo por el SAT y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por emitir facturación falsa, no contar con domicilio o en alguna forma no cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de las disposiciones fiscales aplicables, tanto federales como estatales.

#### VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

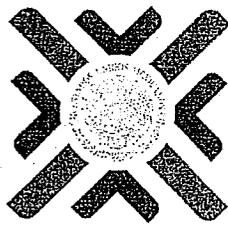
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## RESOLVER.

Conforme a los antecedentes planteados, la presente iniciativa tiene como objeto que los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, en ningún caso contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con empresas que no lograron desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes y/o domicilio fiscal inexistente y la presunción de haber efectuado la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales ante el fisco Federal, así como aquellas empresas que debiendo estar registradas en el Registro Estatal de contribuyentes del Estado, no cumplan con sus obligaciones de pago y/o presentación de sus declaraciones y avisos, en los términos que dispone el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Las entidades o dependencias ejecutoras de Obra Pública del gobierno estatal, deberán abstenerse de licitar y otorgar Proyectos de Inversión Productiva, infraestructura social o contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a empresas que se encuentren en el listado de definitivos por no desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes, es decir, cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y en cuyo caso se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, así como también, cuando no desvirtúen la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

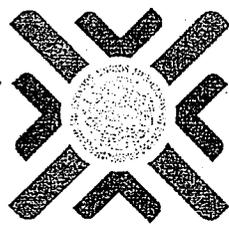
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En este orden de ideas, se deben adoptar medidas para que la Administración Pública del Estado no desconozca o en su caso haga presunciones de buena fe de la situación fiscal de los contribuyentes, máxime que el Servicio de Administración Tributaria conforme al cuarto párrafo del artículo 69 B y noveno párrafo del artículo 69 Bis del Código Fiscal de la Federación hace públicos estos datos y de los cuales ningún servidor público puede alegar su desconocimiento o inexistencia.

En el mismo sentido, dentro del ámbito estatal, se debe establecer la restricción a las empresas que: teniendo la obligación de presentar su aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes del Estado, no lo hayan realizado dentro de los plazos previamente establecidos, o estando inscritos se encuentren como no localizados por la autoridad fiscal; cuando tengan a su cargo créditos fiscales o en el caso de créditos fiscales determinados, firmes o no, estos no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y, cuando no presenten sus declaraciones o retenciones a tiempo, existan o no cantidades a pagar por estas declaraciones.

Conforme a las facultades que las leyes les conceden a las autoridades fiscales del Estado, estas se encuentran obligadas a garantizar, respetar, y proteger el libre ejercicio de los derechos humanos que a los contribuyentes y demás obligados por las leyes fiscales corresponden, asimismo, los contribuyentes de las relaciones tributarias estatales tienen el derecho inalienable de librarse de sus obligaciones mediante el pago al fisco estatal, pudiendo optar por pagar en términos de lo establecido en el artículo 49 fracción XI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, por lo anterior, dentro de la presente propuesta de adición del artículo 50





A, en su segundo y tercer párrafos, se propone como excepción, que las empresas que tengan créditos fiscales estatales, así como aquellos que tengan créditos que estando determinados, firmes o no, opten por celebrar convenio de pagos a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, pudiendo ser objeto de retenciones, siempre y cuando no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en el artículo propuesto.

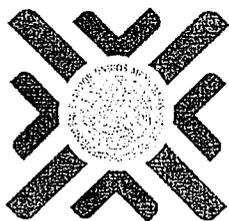
Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 50 A**; la consideración anterior, propone incorporarse al Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Primero, tal como se plantea a continuación:

**Artículo 50 A.- Los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas físicas, morales o unidades económicas que:**

**I Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.**

**II Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.**

**III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes cuando tengan la obligación de hacerlo en los términos que este Código establece.**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, definitiva o complementaria, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa.

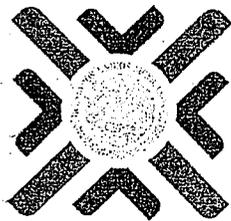
V. Estando inscritos en el registro Estatal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

VI. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio referido en el párrafo que antecede se establecerá en el propio clausulado que los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, retengan una parte de la





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos a que se refiere este artículo.

Los requisitos y procedimientos que deberán observar los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales para el cumplimiento de este artículo, se establecerán en las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 50 A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

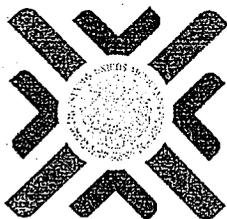
**Artículo 50 A.-** Los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas físicas, morales o unidades económicas que:

I Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

II Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes cuando tengan la obligación de hacerlo en los términos que este Código establece.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, definitiva o complementaria, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa.

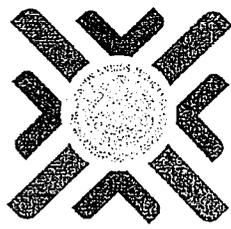
V. Estando inscritos en el registro Estatal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

VI. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio referido en el párrafo que antecede se establecerá en el propio clausulado que los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, retengan una parte de la





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos a que se refiere este artículo.

Los requisitos y procedimientos que deberán observar los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales para el cumplimiento de este artículo, se establecerán en las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 13 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

